



**Juzgado Trece (13) Administrativo  
Oral del Circuito de Cali**

Radicado: 76001-33-33-013-2019-00372  
A/P Defensoría del Pueblo Regional Valle Vs INVÍAS - OTRO

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de 2021

**Sustanciación No. 001**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2019-00372-00**

**Demandante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE**

**Demandado: INVÍAS – CENTRALES DE TRANSPORTE S.A.**

**Acción: POPULAR**

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada judicial del INVÍAS, en el sentido de vincular a la presente acción popular al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

Indica que existe sentencia judicial, derivada de una acción popular promovida por CENTRALES DE TRANSPORTE S.A., bajo el radicado No. 76001-23-33-000-2012-00399-00, en la que se ordenó practicar un estudio técnico para establecer el riesgo al cual se ven enfrentadas las distintas personas que transitan por el túnel Ubicado en la Calle 26Norte con 2BN Norte de la ciudad de Cali, así como las obras necesarias en el tramo de 57 metros de longitud y 3.5 metros de ancho que le corresponden al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, a fin de prevenir o restablecer la amenaza o vulneración existente, y en igual sentido para la persona jurídica CENTRALES DE TRANSPORTE S.A, en el tramo que es de su propiedad.

Que en los estudios técnicos realizados con la finalidad de establecer cuáles son las acciones necesarias para la rehabilitación de la rampa de ingreso al denominado "túnel del terminal" se tiene que actualmente la misma no cumple con las normas técnicas por tener una pendiente muy inclinada, sin embargo es preciso indicar que para efectuar la construcción de una rampa de acceso que cumpla las condiciones técnicas de inclinación de la pendiente (6%), tal y como lo dispone la norma técnica colombiana NTC6047, sería necesario que la rampa de acceso se extendiera hasta atravesando la Av. Vásquez Cobo, afectando terrenos que actualmente se encuentran en cabeza del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

Que de no vincularse al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, se estaría vulnerando el debido proceso administrativo y judicial, pues el anterior nombrado de concurrir obligatoriamente al proceso, pues es un tercero interesado, que se puede ver afectado en el caso tal que se profiera sentencia condenatoria.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la solicitud presentada por la entidad demandada – INVÍAS - el Despacho advierte que, no se aportan elementos probatorios mínimos que la respalden, luego entonces, no es posible agotar análisis alguno.

Si bien se menciona genéricamente una sentencia, un número de radicado y el nombre de la parte actora que presuntamente interpuso una acción popular a partir de la cual podría establecerse la necesidad de vincular a la presente al Municipio de Santiago de Cali, estos elementos identificadores son insuficientes y no arrojan ningún resultado en la **Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU)** de la Rama Judicial.



**Juzgado Trece (13) Administrativo  
Oral del Circuito de Cali**

Radicado: 76001-33-33-013-2019-00372  
A/P Defensoría del Pueblo Regional Valle Vs INVÍAS - OTRO

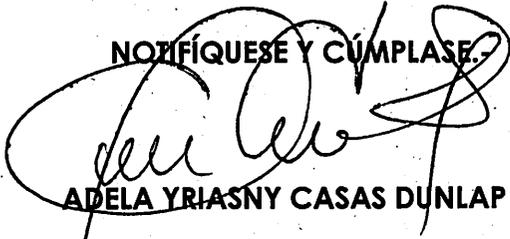
Así las cosas, el Despacho no puede atenderse solo a lo manifestado en la solicitud, motivo por el cual será negada.

En atención a lo anterior se,

**RESUELVE:**

**1. NEGAR** la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS – el 30 de noviembre de 2020, con relación a vincular al Municipio de Santiago de Cali a la presente acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP**

La Juez

KC

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. \_\_\_\_\_

Del \_\_\_\_\_

El Secretario.